

**R2017000065**

**Resolución sobre petición información de perfiles y gestión de redes sociales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.**

**Palabras clave:** Ayuntamiento. Información institucional, Publicidad institucional. Participación. Redes Sociales.

**Sentido:** Estimatoria.

**Origen:** Silencio administrativo

Con fecha 12 de mayo de 2017 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública reclamación de D Miguel Ángel Prat Sánchez, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la información pública, en lo sucesivo LTAIP, contra la denegación presunta de solicitud de acceso a información pública formulada al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el 4 de abril de 2017, relativa a "Información acerca de qué perfiles en redes sociales son gestionados por personal funcional y cuáles por empresas externas. De las empresas privadas se solicitan las facturas emitidas desde que se inició la prestación del servicio".

En fecha 21 de julio de 2017 se solicitó al reclamado, en base al artículo 54 y 64 de LTAIP, el envío en el plazo máximo de quince días de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Asimismo, se le dio la consideración de interesado en el procedimiento así como la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara conveniente a la vista de la reclamación. Este requerimiento no ha tenido contestación.

**Consideraciones jurídicas:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, "contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa". Entre las funciones del Comisionado, el artículo 63,1 a) nos dice que le corresponde la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38009 Santa Cruz de Tenerife  
Tel. +34 922473300 [transparenciacanarias.org](http://transparenciacanarias.org)

1



Firmado:Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha :15/12/2017 09:15:37  
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código AC3DA33DE7C1A2A90E23DB064C73ACAD385572D2 en la siguiente dirección <https://sede.transparenciacanarias.org/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Registro Nº: 2017000278  
Fecha: 15-12-2017  
Hora: 09:14:00

Firmantes:  
DANIEL CERDÁN ELCID - - 13-12-2017 13:48

esta Ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.


La LTAIP indica, en el apartado 1 de su artículo 53, que la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Toda vez que la solicitud no ha sido atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto de la petición de 4 de abril de 2017, y ya que la reclamación se ha presentado el 12 de mayo de 2016 está dentro del plazo legal para su interposición.

Entrando ya en el fondo de la reclamación, la LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta norma, se entiende por información pública aquellos contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La solicitud y la reclamación aluden a qué perfiles en redes sociales se gestionan por personal funcionario, y cuáles por empresas externas, así como el coste con facturas de cada uno de los gestionados por empresas externas desde que se inició su funcionamiento. En la página web del Ayuntamiento se localizan un total de 19 cabeceras que responden a órganos y actividades del Ayuntamiento con redes sociales y entre estos cuentan con un total de 33 presencias en redes (Facebook, Twitter y Youtube). La página web concreta es: <https://www.laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/innovacion/Redes-Sociales/>

De lo expuesto, es claro que nos encontramos ante documentación informativa que gestiona el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para difundir su actividad pública y que ha sido elaborada en el ejercicio de sus funciones de comunicación institucional, participación y colaboración ciudadana.

La información solicitada no está sujeta a límite alguno del artículo 37 de la LTAIP ni a los de protección de protección de datos personales del artículo 38, ya que la existencia o de una red social, su gestión directa o por un servicio externo y su coste mediante aportación de facturas, no han de implicar el acceso a dato personal alguno objeto de protección. No obstante, en caso de que existiera alguno se ha de proceder a su anonimización.

	<p><b>Firmado:Comisionado de Transparencia de Canarias</b> Fecha :15/12/2017 09:15:37 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código AC3DA33DE7C1A2A90E23DB064C73ACAD385572D2 en la siguiente dirección <a href="https://sede.transparenciacanarias.org/">https://sede.transparenciacanarias.org/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Registro Nº: 2017000278 Fecha: 15-12-2017 Hora: 09:14:00</p>
<p><b>Firmantes:</b> DANIEL CERDÁN ELCID - - 13-12-2017 13:48</p>		

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente resolución:

1. Estimar la reclamación formulada por D. Miguel Ángel Prat Sánchez respecto a su solicitud de acceso a la información pública relativa a información de perfiles en redes sociales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria gestionadas por personal funcional y por empresas externas, así como facturas del coste desde el inicio de la actividad.
2. Requerir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que realice la entrega al reclamante de la documentación señalada en el resuelto anterior en el plazo de diez días hábiles, dando cuenta al Comisionado de la información entregada y de la recepción por el reclamante en el mismo plazo.
3. Instar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que cumpla con el procedimiento establecido para el acceso a información pública en la LTAIP, resolviendo las peticiones de información que le formulen y remitiendo la información de los expedientes al Comisionado cuando se le solicite.
4. Recordar al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública, y la negativa a facilitar la información solicitada por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública o a la colaboración requerida para el desarrollo de sus funciones, constituyen infracciones previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el

	<p>Firmado:Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha :15/12/2017 09:15:37 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código AC3DA33DE7C1A2A90E23DB064C73ACAD385572D2 en la siguiente dirección <a href="https://sede.transparenciacanarias.org/">https://sede.transparenciacanarias.org/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Registro Nº: 2017000278 Fecha: 15-12-2017 Hora: 09:14:00</p>
<p>Firmantes: DANIEL CERDÁN ELCID - - 13-12-2017 13:48</p>		

plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**  
Daniel Cerdán Elcid

**D. MIGUEL PRAT SÁNCHEZ**

**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN  
CANARIA**

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38009 Santa Cruz de Tenerife  
Tel. +34 922473300 [transparenciacanarias.org](http://transparenciacanarias.org)

4

	<p><b>Firmado:Comisionado de Transparencia de Canarias</b> Fecha :15/12/2017 09:15:37 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código AC3DA33DE7C1A2A90E23DB064C73ACAD385572D2 en la siguiente dirección <a href="https://sede.transparenciacanarias.org/">https://sede.transparenciacanarias.org/</a> de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Registro Nº: 2017000278 Fecha: 15-12-2017 Hora: 09:14:00</p>
<p><b>Firmantes:</b> DANIEL CERDÁN ELCID - - 13-12-2017 13:48</p>		